



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EXTENSIONES CANTONALES Y PARROQUIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” – NÚCLEO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

El artículo 23 de la Constitución de la república del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a acceder a participar del espacio público ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y el derecho de difundir en el espacio público las propias expresiones culturales que ejercerán sin más limitaciones que las establecidas en la ley;

Qué el artículo 377 *ibídem*, dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizar el ejercicio pleno de los Derechos culturales.

Qué el artículo 380 *ibídem*, establece que el Estado ecuatoriano tiene entre otras responsabilidades; Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, establecer incentivos y estímulos para que las personas, empresas y medios de comunicación promuevan y desarrollen y financien actividades culturales; y garanticen la diversidad cultural y promuevan la producción Nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva.

Qué la Casa de Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, es un espacio de encuentro común de convivencia y de ejercicios de los Derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, promueve las artes, las letras y las expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como las que resulten de la gestión interinstitucional de los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura, y, articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos.

Qué el artículo 164 *ibídem* establece las atribuciones del Directorio Provincial entre las que se encuentra f) *aprobar la creación de las extensiones previo cumplimiento de Los criterios técnicos de evaluación de la oferta cultural que se establezcan en el reglamento correspondiente*

Qué el artículo 11 del reglamento para el funcionamiento de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, en su literal b) que el Directorio Provincial tiene la atribución de e) Designar al coordinador de cada una de las sedes cantonales y de las extensiones del Núcleo provincial, o podrá convocar a elecciones para elegir éstas de dignidades.

Qué el artículo 22 del reglamento *ibídem* Establece que todas las sedes cantonales y extensiones del Núcleo Provincial estarán presididas por un coordinador designado por el Directorio del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, a través de elecciones internas, según lo decida el Directorio del Núcleo Provincial; y tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 165 de La Ley Orgánica de cultura en todo lo que les corresponde y sea de su competencia

En ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE

EXPEDIR REGLAMENTO DE LAS EXTENSIONES CANTONALES PERTENECIENTES AL NÚCLEO DEL GUAYAS

Capítulo 1

Objeto

Artículo.-1 **objeto** el presente reglamento tiene por objeto determinar Los criterios y procedimientos que deben observar las Extensiones Cantonales del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

Artículo.-2 **ámbitos de aplicación este reglamento** determina contenidos esenciales para el desenvolvimiento de las Extensiones Cantonales del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura. Asimismo, regula la organización de las Extensiones y las relaciones de estas con el Núcleo Guayas

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo.- 3 **De la asamblea de las extensiones:** sin perjuicios de los artículos que regulan la conformación de la asamblea de las extensiones en sus estatutos, es mandatorio que a dicha asamblea concurren actores culturales inscriptos en el territorio de las actividades de cada extensión, los participantes de la asamblea de las extensiones son los miembros del RUAC y miembros del Núcleo del Guayas

Artículo .- 4 **de la Circunscripción territorial:** Las extensiones podrán ser cantonales y parroquiales. En el caso de la Provincia del Guayas.

Artículo.-5 De las elecciones o designaciones de la coordinación: la coordinación de cada extensión está compuesta por un coordinador y dos vocales, cada uno con su respectivo suplente, las asambleas de rendición de cuentas de las extensiones serán al finalizar el año fiscal.

El Directorio del Núcleo y Guayas llamará a elecciones de la extensiones designará a su coordinador, cada dos años de ser el caso, el Directorio podrá llamar a elecciones o nombrar a un nuevo coordinador en atención a las facultades establecidas en el artículo 164 literal f) de la Ley Orgánica de cultura y de los artículos 11 literal e) y 22 del reglamento para el funcionamiento de los Núcleos en los siguientes casos:

- a) por falta de operatividad
- b) por falta de coordinación
- c) por irregularidades comprobadas
- d) por incumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación de cada extensión
- e) acciones dolosas o desleales intereses del núcleo del guayas alas por el Directorio del Núcleo concordancia al artículo 16 literal del reglamento para el funcionamiento de los núcleos provinciales.

En los casos en que el Directorio del Núcleo del Guayas designa el coordinador deberá, Designar también a los vocales principales y suplentes cuidando la paridad de género, en los casos en que se llame a elecciones, el coordinador como los vocales darán en modo de Lista según la establecida en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ausencia del coordinador un vocal o de renuncia voluntaria se estará al tenor de lo dispuesto en los artículos 10 del reglamento para el funcionamiento de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión artículos 25, 26 y 27 del reglamento para el funcionamiento del Directorio del Núcleo del guayas.

Artículo.-6 Conformación de candidaturas los candidatos o candidatas presentarán sus vocales principales y suplentes con obligatoria paridad de género, en el momento de elegir un candidato se lo escogerá en conjunto con sus vocales a modo de Lista.

Artículo.-7 De la creación de las nuevas extensiones amparada en las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de cultura artículo 164, el Directorio del Núcleo del Guayas de acuerdo a la necesidad territorial tendrá la facultad de crear, eliminar o fusionar las extensiones.

CAPITULO III

NATURALEZA Y FINALIDADES

Artículo.- 8 naturaleza de las extensiones: las extensiones por su naturaleza no son independientes o autónomas son mecanismos para viabilizar el trabajo en territorio, una instancia de coordinación y participación de gestión cultural

en territorio. Por su naturaleza podrán afiliarse a las extensiones de manera individual ciudadanos registrados en el RUAC o en las secciones culturales, hayan sido aceptados como miembros del Núcleo del Guayas

El Núcleo del Guayas podrá otorgar la denominación de extensión de acuerdo a la necesidad de atención que presten los territorios, tomando en consideración el número de población, especificidad, importancia étnica cultural, los grupos de atención prioritaria o grupos emergentes

Artículo.-9 **sistemas integrados** para efectos del funcionamiento de las extensiones se entienden como sistemas integrados para asesoría de las extensiones: Financiero, administrativo, contratación pública, legal, contaduría, talento humano, informática y gestión cultural. El desenvolvimiento de las e extensiones estará Regido por el sistema antes mencionado

Artículo 10 **De la finalidad de las extensiones:** las extensiones tienen como finalidad:

- a) Impulsar en territorio el acceso a los derechos culturales de la población.
- b) contribuir en la articulación del Sistema Nacional de cultura en la circunscripción territorial
- c) coadyuvar a la promoción de los Derechos culturales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes relativas al Sistema Nacional de cultura según su ámbito territorial
- d) proponer planes de promoción cultural al Núcleo del Guayas las extensiones presentarán al Núcleo del Guayas un proyecto para su circunscripción territorial cada año, que servirá como propuesta cultural de su extensión y podrá ser tomado en cuenta dentro de la gestión del Núcleo del Guayas sin perjuicio de la facultad que tienen las extensiones de presentar los proyectos culturales que pudieren. El núcleo el Guayas tienen obligación de emitir informe de viabilidad o negativa durante los próximos 15 días laborables de la fecha de recepción.
- e) Ejecutar los proyectos culturales que el Núcleo del guayas apruebe o Determine para las extensiones.
Gestionar mediante alianzas con entes culturales, individuales o colectivos que se encuentren en circunscripción territorial, a través de convenios suscritos por el núcleo del Guayas; y los organismos antes mencionados.
- f) Planificar según el sistema Nacional de cultura la agenda cultural anual de la circunscripción territorial,
- g) Articular la ejecución de la agenda cultural de la circunscripción territorial con el Sistema Nacional de cultura.
- h) Iniciar actividades de carácter artístico cultural con fines de autofinanciamiento.
- i) Apoyo del Núcleo del Guayas a los artistas de la circunscripción territorial.
- j) Facilitar el apoyo del Núcleo a los artistas de la circunscripción territorial del Núcleo del Guayas.
- k) promover la capacitación para los miembros de la extensión.
- l) Representar a los miembros inscripción territorial en el Sistema Nacional de cultura.

Artículo.-11 **planificación de las Extensiones** en atención a lo establecido en el artículo 22 del reglamento de los Núcleos Provinciales, el Directorio aprobará la planificación de las actividades presentadas por las extensiones y coordinará y supervisará su ejecución.

CAPITULO IV

AUTOGESTION FINANCIAMIENTO

Artículo.-12

Las extensiones del Núcleo del Guayas, sin perjuicio de los mecanismos de autofinanciamiento que empleen. Todos los recursos que las extensiones obtengan será coordinado por el Núcleo en Guayas que a través de su coordinación transferirá los fondos íntegros del discurrir de las extensiones, es decir el Núcleo del Guayas será el ente encargado de receptor los fondos que cada extensión se procure. Después del informe de fondos de la dirección financiera el Núcleo, se emplearán los recursos obtenidos en mejoras o actividades culturales que requieran los coordinadores de la extensión respectiva de acuerdo a su planificación.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COORDINACIÓN DE LA EXTENSIÓN

Artículo.-13 **atribuciones de la coordinación de cada extensión;** además de las atribuciones ya establecidas en los diferentes acápite del presente reglamento prerrogativas principales de las coordinaciones de las extensiones

- a) Formular estrategias de gestión cultural considerando las necesidades y expectativas de los grupos de interés hechos culturales y los preceptos constitucionales
- b) vincular a los colectivos culturales que considere necesario para el desarrollo de la cultura de la delimitación territorial

Artículo.-14 **del coordinador de la extensión** serán obligaciones ibas del coordinador del extensión.

- a) Establecer herramientas administrativas para el desempeño eficiente del organismo y de sus miembros.
- b) Supervisar la correcta ejecución de los recursos públicos de la extensión
- c) impulsar la gestión del plan de trabajo presentado.
- d) convocar a sesiones ampliadas a los vocales principales y suplentes y a otros miembros de la extensión.
- e) Presentar el proyecto de reforma a los estatutos de la extensión en caso de que no lo estuvieren, presentar una propuesta de estatuto que serán aprobado en dos sesiones extraordinarias de la directiva cuyo único punto a tratar será ese.
- f) Suscribir las actas de las sesiones de la asamblea de la extensión referente a las sesiones de la directiva se estar al tenor de los dichos del reglamento del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura sobre las sesiones de directorio.
- g) Alinearse al Plan Estratégico del Núcleo del Guayas de la Casa de la

Cultura Ecuatoriana.

h) Las demás que le faculta la ley y normativa interna del Núcleo del Guayas

CAPITULO V DE LOS PERTENECIENTES A LAS EXTENSIONES

Artículo 15 **De los adscritos**; las personas que sean miembros RUAC Como del núcleo del guayas de la casa de la cultura ecuatoriana mar parte de la extensión a la que territorialmente perte nezca carta dirigida al coordinador de la extensión

Extensión presentar al directorio del núcleo del guayas estado actualizado de los miembros adscritos a la extensión de su circunscripción de manera trimestral para cada trimestre desde el mes de enero de cada año

Artículo 16 de las atribuciones y deberes de los miembros son atribuciones y deberes de los miembros de la extensión

Atribuciones

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad o función de carácter institucional.
- b) intervenir con voz y voto en la asamblea de la extensión.
- c) participar de los servicios y beneficios que ofrece el extensión
- d) De las demás establecidas en la Ley Orgánica de cultura, el estatuto organico de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus reglamentos internos.

Deberes

- a) cumplir con la normativa que rige a las extensiones recomendaciones de la asamblea de la extensión.
- b) asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la extensión del núcleo del Guayas y cumplir con sus atribuciones y deberes.
- c) cumplir con la normativa que rige a las extensiones y con recomendaciones de la asamblea de extensiones.
- d) colaborar para el desarrollo de la extensión y el cumplimiento de sus fines y
- e) los demás señalados en la Ley Orgánica de cultura y normativa vigente.

Artículo.-17 **pérdida de la membresía**; los miembros de las extensiones perderán membresía Por los siguientes razones:

- a) por fallecimiento del miembro
- b) por renuncia aceptada por la directiva.
- c) por no cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- d) recibir sentencia condenatoria por delitos comunes penados por la Ley.
- e) fracciones dolosas o desleales contra los intereses de las extensiones comprobadas por la directiva.
- f) por no asistir a tres asambleas ordinarias, extraordinarias de forma continua salvo en los casos de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados máximo en la 72 siguientes el evento.
- g) por no haber sufragado injustificadamente en los dos últimos procesos

electorales. la justificación podrá efectuarse hasta 72 horas siguientes del evento.

Artículo.-18 **impugnación** Los efectos con pérdida de membresía podrán impugnar la resolución ante el directorio del Núcleo del Guayas el procedimiento que se seguirá será el descrito en el reglamento del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

Artículo.-19 **controversia** todos los conflictos internos que surjan en las extensiones serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia; y aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- b) Conflictos que surgen entre los miembros se someterán a la resolución de la coordinación de la extensión.
- c) los conflictos que surgen entre los miembros y los órganos de la entidad o de estos entre si y que no puedan solucionarse al anterior serán considerados y resueltos por el directorio del Núcleo del Guayas.

Artículo.-20 **de la intervención de la extensión.** El directorio del Núcleo del Guayas a pedido, de la coordinación de la extensión podrá disponer la intervención de la extensión, cuando está no pueda solucionar por si mismo algún inconveniente que se hubiere presentado en la misma. para el efecto se podrán Designar funciones que brindan asistencia técnica a la extensión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las solicitudes de los miembros de las extensiones al director al directorio deberán presentarse de forma escrita Y ser debidamente suscrita por el solicitante.

Segunda.- Los miembros no podrán intervenir en actos políticos partidistas o religiosos tomando el nombre del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o de la extensión a la que pertenezca: y hacer proselitismo político interno

Tercera El coordinador de las extensiones deberán remitir al directorio del Núcleo del Guayas la información que solicite para la coordinación y seguimiento y evaluación de la gestión de las extensiones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en la ciudad Guayaquil.

Elaborado por:

Ab. Jorge Velasco
Casa de la Cultura Ecuatoriana –
Núcleo del Guayas

Aprobado por:

Dra. Martha Rizzo González
Directora Provincial
Casa de la Cultura Ecuatoriana –
Núcleo del Guayas